



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
EXPEDIENTE N°:	2300133330052011-00205
DEMANDANTE:	Marisol Moriones Martelo Almario
DEMANDADO:	INVIAS

Visto el informe de secretaria que antecede y por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 19 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Adres, Providencia y Santa Catalina, copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha 06 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, copia autentica de la constancia de ejecutoria.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente a su estado de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVOMIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No <u>14</u>, el día 9/12/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p> <p>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p>				





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO Y FIJA HONORARIOS

Acción:	Reparación Directa (Incidente de Regulación de Condena)
Expediente:	23-001-33-31-005- 2015-00010
Incidentante(s):	David Ricardo Gil y otros
Incidentada(s):	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Visto el informe secretarial, procede el despacho a proveer sobre las aclaraciones de los dictámenes periciales allegados al proceso; previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Encuentra esta Unidad Judicial que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020 se requirió a los peritos designados en el presente asunto (Ingeniero Agrónomo y Calculista Actuarial), con el fin de que aclararan sus dictámenes. En ese orden, en cumplimiento con el citado requerimiento los aludidos auxiliares de la justicia presentaron sus aclaraciones; el Ingeniero Agrónomo mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2020 y el Calculista Actuarial el 17 de octubre de 2020.

e acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4⁰¹ del artículo 238 del C.P.C.-aplicable en el presente asunto por la remisión normativa establecida en el artículo 267 del C.C.A.²⁻, se procederá a correrle traslado a las partes por el termino de tres (03) días los aludidos dictámenes periciales, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.

De otra parte, ateniendo que en el presente caso no se han fijado los honorarios de los peritos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 239³ *ibídem*, se procederá a ello. En tal sentido, mediante el Acuerdo No. 1852 de 4 de junio de 2003 –proferido por el Consejo Superior de la Judicatura-, través del cual se modificaron los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002; acuerdo que regula el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia. De tal suerte que el numeral 6.1.6. del artículo 6° del Acuerdo No. 1852 de 4 de junio de 2003, establece:

“ARTICULO SEXTO.- Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

6. Peritos.

(...)

6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. *En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.*

(...).”

A su vez, el artículo 36 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, dispone:

“Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

¹ **Artículo 238. Contradicción del dictamen.** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 110 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Para la contradicción de la pericia se procederá así:

(...) 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas. (...).”

² **Artículo 267. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.

³ **Artículo 239. Honorarios del perito.** <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso. Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene, una vez cumplida la aclaración o complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen”.



En virtud de lo anterior, ateniendo a que en el presente caso los honorarios deben ser fijados entre cinco (05) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, e individualizando la cantidad, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los aludidos criterios, se procederán a se fijar como honorarios para el perito **Ingeniero Agrónomo** (Igor Julio Peniche Villadiego C. C. No. 78.704.483) el valor de sesenta y ocho (68) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales corresponden a la suma de un millón novecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$ 1'989.680,00); y como honorarios para el perito **Calculista Actuarial** (Nestor Calderon Reyes C.C. No. 17.306.398) el valor de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales corresponden a la suma de un millón cuatrocientos noventa y dos mil doscientos sesenta pesos (\$ 1'492.260,00); sumas que serán a cargo de la parte actora.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el termino de tres (03) días de las aclaraciones de los dictámenes periciales realizados por los peritos Ingeniero Agrónomo y Calculista Actuarial, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como honorarios para el perito **Ingeniero Agrónomo** (Igor Julio Peniche Villadiego C. C. No. 78.704.483) el valor de sesenta y ocho (68) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales corresponden a la suma de un millón novecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$ 1'989.680,00), a cargo de las partes en igual proporción.

TERCERO: Fijar como honorarios para el perito **Calculista Actuarial (Nestor Calderon Reyes C.C. No. 17.306.398)** el valor de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales corresponden a la suma de un millón cuatrocientos noventa y dos mil doscientos sesenta pesos (\$ 1'492.260,00), a cargo de las partes en igual proporción.

CUARTO: Vencido el término establecido en el numeral anterior, ingrese nuevamente el proceso a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Branco Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		ASOCIACIÓN EN L.D. CENTRO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>14</u> el día 09/12/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la secretaría de esta unidad judicial.				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				